

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII

Expediente nro. CNT 5225/2018/1/CA1

JUZGADO N° 74
AUTOS: “INCIDENTE: REYNOSO, ANA LAURA C/ SANATORIO
PROFESOR ITOIZ S.A. Y OTRO S/ DESPIDO”

Ciudad de Buenos Aires, 08 del mes de mayo de 2024.-

VISTOS:

Los recursos interpuestos por el Dr. Guffanti, ex representación letrada de la codemandada Fundación Instituto Quirúrgico del Callao, quien estima que los emolumentos fijados a su favor se revelan exiguos; y por la representación letrada actual de la codemandada Fundación Instituto Quirúrgico del Callao, por considerarlos elevados;

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza de grado reguló honorarios provisorios a favor del Dr. Guffanti en 10 UMAs correspondientes a la suma de \$90.010 (Cfr. Ac. 12/22 CSJN).-

De acuerdo a la importancia, mérito y extensión de las tareas cumplidas y, conforme las instancias de la causa, las pautas arancelarias de aplicación y los motivos expuestos por la Sra. Jueza de grado en el auto de fecha 30/05/2022, la regulación apelada se revela adecuada, por lo que corresponde confirmarla.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar la regulación de honorarios apelada.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.-

VPL 05.08

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CÁMARA

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

Fecha de firma: 08/05/2024

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA



#38837964#411039521#20240508123417944